

Bogotá, D C , 07 de Junio de 2013



Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
SR WILLMAR DARIO GONZALEZ BURITICA
Calle 26 N° 59-51 – 4 Torre B Piso 2
Ciudad

REFERENCIA PROCESO DE PRECALIFICACIÓN N° 001 de 2013
MANIFESTACIÓN DE INTERES IMPREGILO S p A - SALINI S p A
ASUNTO RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Respetados Señores

Yo, FRANCESCO STOPPONI, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado Común de las Sociedades IMPREGILO S p A y SALINI S p A, que han presentado manifestación de interés en el marco del proceso de precalificación de la referencia, me permito presentar muy respetuosamente respuestas a las observaciones presentadas por los demás interesados del proceso de la referencia al informe de verificación de requisitos habilitantes publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI")

A continuación presentamos muy respetuosamente respuestas a cada una de las observaciones realizadas respecto a la manifestación de interés presentada por IMPREGILO S p A / SALINI S p A

I Observaciones presentadas por la Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S A S / INTERVIAL COLOMBIA S A S

- 1 *"Solicitamos aclarar por que en el informe publicado por ANI se reporta una experiencia en financiación de SALINI S P A por USD \$630 millones, cuando en el offerng memorandum (folio 236 y siguientes) consta que la financiación obtenida para las Autopistas del Sol fue por un total de USD\$340 millones y en la aclaración del deudor – firmada tanto por el Gerente General de Autopistas del Sol S A como por la empresa auditora Price Waterhouse Cooper S R L – se totaliza la financiación obtenida en USD \$340 millones de 1997 (folios 333 y 334), en dos emisiones por valor de USD \$170 millones cada una*

Además, de esos USD\$340 millones, se aclara en el folio 334 que USD \$321 millones se destinaron al repago de una deuda existente (una refinanciación no aceptable de acuerdo con el numeral 3.5.3 de la Invitación a Precalificar)

Por consiguiente, se solicita (SIC) revisar que la experiencia en obtención de financiación cumple con lo exigido por la ANI"



salini

Respuesta

Esta observacion toca varios puntos que me permito aclarar a continuacion uno por uno

En primer lugar, la experiencia en financiacion aportada es de USD \$380 millones, como consta en la manifestacion hecha por los apoderados de Citicorp Capital Markets S A, remitida a la ANI ante el requerimiento hecho por la misma, la cual transcribo a continuacion

Ciudad de Buenos Aires, 9 de mayo de 2013

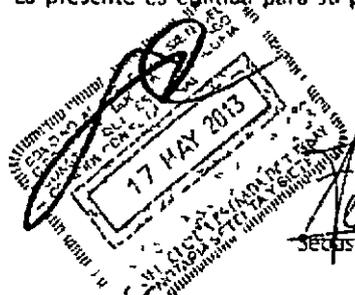
Señores
Autopista del Sol S A
Presente

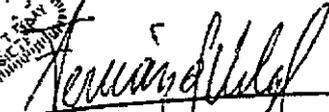
Ref Solicitud Subsane Experiencia en Inversion
Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-001 - 2013

En caracter de apoderados de Citicorp Capital Markets S A ("CCM") y a pedido de la firma Impregilo S p A informo a Uds que en el año 1997 CCM participo, junto con otras entidades, como Comprador Inicial (Initial Purchaser) para su posterior colocacion en el mercado de capitales, en la emision internacional (Rule 144 del Securities Act de los Estados Unidos de Norteamerica) por parte de Autopistas del Sol S A de obligaciones negociables por un monto total de U\$S 380 000 000 en dos series una de ellas por U\$S 170 000 000 con vencimiento en el año 2004 (Serie A) y la otra por U\$S 210 000 000 con vencimiento en el año 2009 (Serie B), que origino un financiamiento a favor de la compañía de dolares estadounidenses U\$S 380 000 000

Al 16 de mayo de 1997 y segun surge del *Offering Memorandum* de dicha emision, Impregilo, S p A tenia una participacion en el capital accionario ordinario de Autopistas del Sol S A equivalente al 26,94% en forma directa A su vez, su controlada Iglys S A contaba con una participacion en el capital accionario ordinario de Autopistas del Sol S A equivalente al 4,76% La presente es emitida para su presentacion ante quien pudiera corresponder


Julio Figueroa
Apoderado




Sebastián Fernández Vilas
Apoderado

En segundo lugar, con respecto a la observacion segun la cual "USD \$321 millones se destinaron al repago de una deuda existente (una refinanciacion no aceptable de acuerdo con el numeral 3 5 3 de la Invitacion a Precalificar)", es importante aclarar que no es cierto que se trate de "una refinanciacion no aceptable", pues el numeral 10 del aviso modificatorio No 5, que transcribo a continuacion, expresamente acepta la acreditacion de cierres financieros que incluyan refinanciacion Veamos

"Modifiquese el subnumeral 3 5 3 del numeral 3 5 CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, el cual quedara como se señala a continuacion, y eliminese la nota al pie No 3

3 5 3 Para los efectos de este acápite de Experiencia en Inversion, el Financiamiento al que se refiere el numeral 3 5 1 sera el que acredite provision de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que estos existieren En el caso de cierres financieros que incluyan parcial o totalmente la refinanciacion de financiamientos anteriores y/o cambios en el acreedor de la deuda, se evitara la doble contabilizacion de los fondos para efectos de la verificacion de los Requisitos Habilitantes, de modo que los montos correspondientes a la refinanciacion y/o al cambio de acreedor sean contabilizados solamente una vez Es decir, que los montos correspondientes a refinanciacion y/o cambio de acreedor se podran contabilizar en el cierre inicial o en el cierre que incluye la refinanciacion y/o el nuevo acreedor, evitandose la doble contabilizacion de estos fondos De esta forma, por ejemplo, en caso que se presente un cierre financiero por cien millones de dolares (US\$100 000 000) que incluya un componente de refinanciacion de un credito previo por treinta millones de dolares (US\$30 000 000) se consideraran los cien millones de dolares (US\$100 000 000) como cierre financiero, contabilizandose asi los treinta millones de dolares (US\$30 000 000) refinanciados una sola vez (en este cierre financiero por cien millones de dolares (US\$100 000 000)) y no dos veces (en este cierre financiero por cien millones de dolares (US\$100 000 000) y en el credito previo por treinta millones de dolares (US\$30 000 000)) Dicho lo anterior, para fines de verificacion de Requisitos Habilitantes, es aceptable presentar un cierre que incluya parcial o totalmente refinanciacion, sin embargo, la porcion relacionada con la refinanciación solo será contabilizada una vez evitandose la doble contabilización de estos fondos En todo caso, dicha experiencia unicamente sera valida si el Manifestante o Lider de la Estructura Plural era parte del contrato de Concesion de Proyectos de Infraestructura acreditado en el momento en que dichos cierres financieros tuvieron lugar

Se aclara que el cierre financiero de la concesion de Proyectos de Infraestructura debe haberse obtenido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012

Adicionalmente, la acreditacion de esta experiencia puede realizarse a traves de uno o varios contratos de financiacion o colocacion que se hubieren celebrado, para efectos de llevar acabo el(los) cierre(s) financiero(s), como parte de la ejecucion de un mismo contrato de concesion de Proyectos de Infraestructura" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por tanto la experiencia de inversion aportada con la manifestacion de interes cumple con los requisitos exigidos en la misma, toda vez que se acredito experiencia en financiacion por un valor superior al requerido

- 2 "La declaracion juramentada de identificacion de beneficiarios reales (folios 673 y 674) no cumple con lo dispuesto en el numeral 1 2 8 de la Invitacion a Precalificar, puesto que unicamente se identifican como beneficiarios reales a los mismos miembros de la estructura plural, sin mencionar a las personas naturales o juridicas que tengan capacidad decisoria sobre cada miembro de dicha estructura plural"

Respuesta

Al respecto es importante tener en cuenta lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, que señala

"Artículo 23 Identificación del beneficiario real del contrato y del origen de los recursos Los proponentes que participen en procesos de precalificación a los que se refiere el artículo 10 de la presente ley y en general, en procesos de selección para el desarrollo de esquemas de Asociación Público Privada, deberán presentar declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos "

El numeral 1 2 8 de la Invitación a Precalificar establece

"Beneficiario Real" Para los efectos de lo previsto en la presente Precalificación, se entenderá según la definición de Beneficiario Real incluida en el artículo 6 1 1 3 del Decreto 2555 de 2010"

El mencionado Decreto 2555 de 2010 establece lo siguiente

"Artículo 6 1 1 3 Definición de beneficiario real

Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria, esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción

Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los conyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y unico civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios

Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas

Parágrafo Una persona o grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos " (Subrayado fuera de texto original)

Con base en esta definición, es claro que la declaración hecha en los folios 673 y 674 de la manifestación de interés cumple con los requisitos del artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y lo establecido en el numeral 1 2 8 de la Invitación a Precalificar, toda vez que deja claro que las únicas personas jurídicas que serán beneficiarias reales en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato serán Impregilo S p A y Salini S p A , no existen otras personas beneficiarias reales del contrato en caso de resultar adjudicatarios de este contrato

Aunque lo anterior es mas que suficiente para desestimar la observacion en comento, en todo caso con fundamento en el numeral 5 4 5 de la Invitacion a Precalificar, adjunto el Anexo 7-Declaracion de Beneficiario Real y Origen de Recursos- debidamente diligenciado, en el que incluimos la informacion correspondiente a los accionistas y controlantes de Impregilo SpA y de Salini SpA

II Observaciones presentadas por la Estructura Plural CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S A S / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES

- 1 "Las manifestaciones de interes que se relacionan a continuacion, carecen de la presentacion personal de formalidad expresa y obligatoria de la norma vigente en el poder otorgado a su apoderado comun () No 3 IMPREGILO SPA-SALINI SPA () Por tanto la omision en la correspondiente legalizacion del poder especial otorgado al apoderado comun en el Anexo No 1, conlleva la improcedencia, ineficacia e invalidez juridica del poder especial y por lo tanto las citadas manifestaciones de interes deben declararse como **NO CUMPLE** en la evaluacion de capacidad juridica, ya que al no haberse otorgado con respeto de las formas debidas del Decreto 019 de 2012, dichas estructuras plurales no cuentan con la debida representacion legal para efectos de la presente participacion Para el efecto, se solicita a la Entidad tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 2 8 ultimo parrafo del Decreto 734 de 2012 en el sentido que " En ningun caso la entidad podra señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, asi como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta "

Respuesta La ANI ya habia respondido esta observacion en la 3 matriz de contestacion de observaciones juridicas en los siguientes terminos



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

65	<p>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES 27/03/2013</p>	<p>Atendiendo los requerimientos de la ANI para presentar la manifestación de interés vemos la necesidad que se aclaren las formalidades para la presentación del poder especial que acredita al apoderado comun de los integrantes de la Estructura Plural Para efectos de la validez en el proceso el poder requerido para todas las actuaciones exigidas por la ANI puede ser otorgado bajo alguno los siguientes lineamientos</p> <p>i) Es suficiente con la suscripción de la carta de manifestación de interés del Anexo 1 por parte de los representantes legales de cada uno de los integrantes de una Estructura Plural para conferir poder al apoderado comun, sin requerir ninguna formalidad adicional, por ejemplo presentación personal o reconocimiento de firma y contenido ante notario El artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 elimina la autenticación y reconocimiento de documentos privados salvo para los poderes especiales ó</p> <p>ii) Es necesario que la carta de manifestación por conferir poder especial al apoderado de la estructura plural, para que ejerza el respectivo mandato con representación deba tener la formalidad de reconocimiento de firma y texto ante notario por cada uno de los representantes legales</p>	<p>El apoderado comun de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la invitación a Precalificar sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrio por todos los miembros de la estructura plural en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe</p>
----	---	---	---

Por tanto el apoderado comun de IMPREGILO S p A y SALINI S p A cumple con los requisitos de la manifestacion de interes para la presente precalificacion



- 2 "La invitacion a Precalificar en el numeral 3 5 11, establece que para acreditar la Experiencia en Inversion, los manifestantes deberan adjuntar certificaciones que den cuenta de (i) el monto del cierre financiero, (ii) los valores y fechas de los desembolsos y (iii) la utilizacion autorizada de los del endeudamiento Una vez revisadas las manifestaciones de interes de la Invitacion a Precalificar de la referencia encontramos que las siguientes manifestantes no aportaron algunas certificaciones requeridas en el numeral 3 5 11 que no eran supletorias u optativas, sino todas obligatorias, motivo por el cual su experiencia en inversion debe ser calificada como NO CUMPLE

()

b) N° 3 IMPREGILO SPA – SALINI SPA

La invitacion a Precalificar en el literal (b) del numeral 3 5 11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversion, los manifestantes deberan adjuntar una certificacion de la Entidad Acreedora

A Folio 272- 453 de la Manifestacion de Interes si bien se adjunta el documento de offering memorandum, tambien lo es que no adjunta el certificado de la entidad acreedora donde se certifiquen los valores y fechas de desembolsos efectuados, certificacion requerida en el numeral 3 5 11 que no era supletoria u operativa, sino obligatoria para todos los manifestantes en su acreditacion

Con posterioridad durante la evaluacion de las manifestaciones de Interes la ANI solicito al Manifestante allegar el documento de CITICORP donde se certifique el valor desembolsado de bonos los emitidos

El Manifestante, en copia simple sin legalizacion, no subsana lo requerido por la Entidad, pues la misma, es una carta firmada por dos apoderados, cuyos poderdantes no se relacionan, ni se pueden inferr de la misma sus facultades ni si son funcionarios de la entidad acreedora

Por tanto, el manifestante no presenta ni en la Manifestacion, ni en el documento de subsanacion, la certificacion de la Entidad Acreedora solicitada en el literal (b) numeral 3 5 11 de la Invitacion a Precalificar, y en consecuencia al no acreditar en debida forma el contrato relacionado en el Anexo 5, la experiencia en Inversion debe calificarse como NO CUMPLE"

Respuesta Al respecto, es importante señalar que en la manifestacion de interes en sus folios 514 a 523 se encuentra la certificacion de la entidad acreedora, tal como lo exigia la invitacion a precalificar Adicionalmente, atendiendo el requerimiento hecho por la ANI, allegamos el certificado de CITICORP debidamente apostillado y suscrito por los apoderados debidamente facultados, tal como lo puede observar en la pagina del SECOP publicado el 23 de mayo de 2013 a las 7 37 pm A continuacion un breve extracto del documento



salini

E 009325451

1 Buenos Aires 10 de Mayo 2013 Fa mo caracter de escribano

2 Títular del Registro 402 de Capital Federal

3 CERTIFICO Que los Ennos que obran es el

4 documento que adjunto a esta feja. de o requerimiento de certificación se

5 firmaron simultáneamente por ACTA número 031 del LIBRO

6 número 788 (ambos presentados en mi presencia por los presentes)

7 de los nombres y documentos de identidad se mencionan a continuación los datos

8 la justificación de su identidad Julio Santiago FIGUEROA, DNI 22 293 386 y

9 Sebastián FERNANDEZ VILAS DNI 23 806 271 ambos mayores de edad de m-

10 concordamiento hoy fe, quienes manifiestan educer como apoderados de "CITICORP

11 CAPITAL MARKETS SOCIEDAD ANÓNIMA" escrípta su Fusión por Absorción en

12 el Registro Público de Comercio a cargo de la IGJ el 17 9-1999 bajo el número

13 13743 Libro 6 de Sociedades por Acciones con domicilio legal en la calle Florida

14 183 5º piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina Acreditan el

15 carácter invocado con el Poder General Amplo de Administración otorgado por

16 escritura número 736 de fecha 17 de Mayo de 2010 al folio 3088 ante o Escribano

17 Francisco J Puggan en el Registro 453 a su cargo que en su original tengo a la

18 vista del que surge que los firmantes tienen facultad suficiente para este acto hoy

19 fe asegurando el componente la plena vigencia de la documentación invocada

20 Dejo constancia que es una carta dirigida a Autopistas del Sol S A Referente de

21 solución subseme expedida en Inversión Inversión a precalificar número VJ - VE -

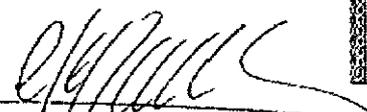
22 IP - 001 - 2313 - Conste Dejo constancia que la nota se encuentra fechada el 9 de

23 Mayo de 2013 Conste

24

25

ALFREDO D. OP. E. ANGLI
MAY 3 2013
ESCRIBANO



Por tanto, la observacion realizada no tiene fundamento alguno y no esta llamada a prosperar

III Observaciones presentadas por la Estructura Plural MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S A - SUCURSAL COLOMBIA

- 1 "a En primer lugar, en la propuesta se acredita experiencia en inversion de un contrato de concesion cuyo objeto es el acceso norte a la ciudad de buenos Aires EL Manifestante señala que dichos documentos reposan en la Agencia Nacional de Infraestructura, teniendo en cuenta que fueron presentados para la adjudicacion de la concesion de Ruta del Sol Ahora, el literal d) del numeral 3 5 2 de la Invitacion a Precalificar establece que para que un contrato de concesion se admisible como experiencia en inversion, se requiere que el Manifestante no ha terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista

En los documentos aportados por el Manifestante, se evidencia que la prueba de no haber sido objeto de una declaratoria de caducidad o un incumplimiento imputable al contratista, es del año 2010, lo que no permite afianzar o asegurar con certeza que el Manifestante cumpla con este requisito de la Invitacion a Precalificar, por lo que, teniendo en cuenta las consecuencias allí establecidas, no puede tenerse como admisible el contrato aportado como experiencia en inversion

En la medida que el Manifestante No 3 no aporta mas contratos para acreditar experiencia en inversion, debera calificarse como NO HABIL para participar ”

Respuesta Al respecto, es claro que la certificacion expedida por la entidad contratante Autopistas del SOL S A deja claro que el contrato se ha ejecutado de conformidad con el Contrato de concesion, tal como se observa en el folio 515, de tal manera que existe prueba por parte del contratante de que el contrato no se ha terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista, no existe regla en el pliego respecto a la fecha de la mencionada certificacion, de tal forma que no procede la observacion realizada

- 2 *“b En la declaracion de beneficiario real presentada por el Manifestante se señala que ellos son IMPREGILO SpA – SALINI SpA, sin embargo teniendo en cuenta la definicion establecida en el articulo 6 1 1 1 3 del Decreto 2555 de 2010, a la cual debia ceñirse el Manifestante, este no tuvo en cuenta que el verdadero beneficiario real, por parte de SALINI Spa es SALINI COSTRUTTORI SpA, quien de acuerdo con la certificacion vista a folio 632 de su propuesta, controla completamente, como unico accionista, as SALINI S p A*

En esa medida, no es cierto que SALINI S p A sea beneficiario real en caso de adjudicacion, teniendo en cuenta que el verdadero beneficiario real, al controlarla completamente por tener el 100% de las acciones suscritas, es SALINI COSTRUTTORI S p A”

Respuesta La Invitacion a Precalificar establece lo siguiente en cuanto a la declaracion de Beneficiario Real y Origen de sus recursos

“4 10 DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE SUS RECURSOS

4 10 1 De conformidad con lo exigido por el articulo 23 de la Ley 1508 de 2012, el Manifestante o cada uno de los Integrante de la Estructura Plural deberan presentar junto con su Manifestacion de Interes una declaracion que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o juridicas que a titulo personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar Adjudicatarios del futuro Contrato, asi como el origen de sus recursos ”

El articulo 23 de la Ley 1508 de 2012 establece lo siguiente

“Articulo 23 Identificacion del beneficiario real del contrato y del origen de los recursos Los proponentes que participen en procesos de precalificacion a los que se refiere el articulo 10 de la presente ley y en general, en procesos de seleccion para el desarrollo de esquemas de Asociacion Publico Privada, deberan presentar declaracion juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o juridicas que a titulo personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, asi como el origen de sus recursos Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos ”

Al respecto es claro que en los folios 673 y 674 de la manifestacion, se establecio que los beneficiarios reales del contrato en caso de ser adjudicados seran los miembros de la estructura plural cumpliendo asi con lo requerido por la invitacion a precalificar y la Ley

Aunque lo anterior es más que suficiente para desestimar la observación en comento, en todo caso con fundamento en el numeral 5.4.5 de la Invitación a Precalificar, adjunto el Anexo 7 –Declaración de Beneficiario Real y Origen de Recursos- debidamente diligenciado, en el que incluimos la información correspondiente a los accionistas y controlantes de Impregilo S p A y de Salini S p A

- 3 “c El Manifestante no cumple con lo establecido en el numeral 4.1.1 de la invitación a Precalificar, teniendo en cuenta que los documentos provenientes del extranjero, y que vienen en idioma diferente al castellano, no son aportados con la correspondiente traducción oficial, por lo que dichos documentos no pueden surtir efectos ni tener validez en Colombia

La traducción oficial, de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Precalificar, debe ser realizada por un traductor oficial debidamente registrado en Colombia o en el país interesado. El Manifestante no presenta la correspondiente legalización de las traducciones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para significar que fueron realizadas por un traductor oficial inscrito en Colombia, y tampoco acredita la calidad de tal en el país de origen del Manifestante. En esa medida, no acredita la calidad de traductor oficial, conforme con lo establecido en la legislación colombiana, y tampoco lo hizo acreditando como se adquiere la calidad de traductor oficial en los términos de la ley extranjera donde reside el interesado.

El Manifestante No 3, aporta una serie de documentos, con los cuales no es posible acreditar lo aca establecido, teniendo en cuenta que se trata de documentos en idioma italiano, que no tienen la correspondiente traducción, y que no evidencian que el traductor sea oficial conforme con la legislación extranjera del país de origen del interesado.

En esa medida, y teniendo en cuenta que los documentos que no fueron traducidos de forma oficial se refieren a la capacidad del Manifestante para presentar su propuesta, la Manifestación de Interés deberá declararse como NO HABIL.”

Respuesta Al respecto la invitación a precalificar establece

“4.1.1 Idioma Castellano Toda la información y los documentos exigidos y presentados como parte de la Manifestación de Interés deberán estar en idioma castellano En los casos en que el Manifestante deba aportar información o documentos que se encuentren en un idioma diferente (sin importar el lugar de su otorgamiento), los mismos deberán presentarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del interesado. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la Ley Aplicable o **en la ley del país donde reside quien haga la traducción.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Al respecto es importante tener en cuenta que de los documentos aportados en idioma italiano, se realizó la traducción oficial al idioma castellano por un traductor oficial en el país de origen (Italia), acreditando su condición en los términos que exige la legislación italiana tal como se observa en el documento final de los documentos que están inicialmente suscritos en italiano. Por tanto los documentos se presentaron en Idioma Castellano acorde con lo exigido en la Invitación a Precalificar.

IV Observaciones presentadas por la Estructura Plural AUTOPISTAS DEL MAGDALENA CPU SPV

"11 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL IMPREGILO SPA - SALINI SPA

A folio 667 de la propuesta se encuentra el certificado de Existencia y Representacion Legal de la sociedad IMPREGILO SPA sucursal Colombia, la cual fue inscrita el 14 de agosto de 1991 en la Camara de Comercio de Bogota. Al respecto se resalta que IMPREGILO SPA solo puede obligarse con la Agencia Nacional de Infraestructura y con los demas miembros de la Estructura Plural de la cual hace parte, a traves de su sucursal en Colombia, y no directamente, por cuanto el reconocimiento de la existencia y representacion legal de esta sociedad en el Pais se hace a traves de su sucursal. Inscrita Adicionalmente, el numeral 343 es claro en señalar que las personas juridicas extranjeras con sucursal en Colombia deben adjuntar el Certificado de Existencia y Representacion Legal expedido por la Camara de Comercio del lugar de su domicilio, en el que se verifique su capacidad juridica y representacion

Adicionalmente, la vigencia de la sucursal Colombia no cumple con la vigencia exigida en la Invitacion por cuanto su duracion va hasta el 14 de junio de 2031

Por lo anterior, habida cuenta de que IMPREGILO SPA pretende presentarse directamente, desconociendo de esta forma que ha establecido una sucursal en Colombia, no cumple con los requisitos de capacidad juridica previstos en el numeral 343 de la Invitacion a Precalificar. Por lo anterior, la propuesta debe ser declarada como no habil, condicion que por afectar la capacidad del manifestante para obligarse, no puede subsanarse"

Respuesta

Al respecto de los comentarios efectuados por AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV, antes transcritos muy respetuosamente manifestamos lo siguiente

En la INVITACION A PRECALIFICAR numeral 1.2.41 se definió "SPV" así:

Es la sociedad de objeto unico que debera ser constituida de conformidad con las leyes colombianas por parte de los Integrantes de la Estructura Plural que presenta la Oferta, en caso de resultar Adjudicatarios del Contrato. Dicha constitucion se debera realizar de manera previa a la suscripción del Contrato y su objeto consistira en la celebracion y ejecucion del mismo (Subrayas fuera del texto original)

En la INVITACION A PRECALIFICAR numeral 2.2 ESTRUCTURAS PLURALES literal (c) subnumeral (i) se señaló

(c) Tratandose de Estructuras Plurales, todos y cada uno de los Integrantes deberan tener en cuenta que

(i) En caso de resultar Adjudicatarios, y como condicion para la suscripción del Contrato, deberan constituir un SPV.

De conformidad con lo antes expuesto, resulta evidente que la ANI, consagro como condicion indispensable en caso de resultar adjudicatario para suscribir el contrato, que las Estructuras Plurales tendrian el deber de constituir un SPV

Ahora bien, es indudable que AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV, desconoce que las Sucursales tienen limitada la capacidad de ejercicio por ser simples Establecimiento de Comercio y por lo tanto por si solas no poseen la capacidad para adquirir derechos y obligaciones y en consecuencia no estan facultadas para ser accionistas de una sociedad como lo imponen los documentos de la Invitacion a Precalificar

Al respecto la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado en diferentes oportunidades con relacion a que No es jurídicamente viable que las Sucursales de Sociedades Extranjeras sean socios o accionistas en sociedades por lo que en el concepto 220-071133 del 14 de Diciembre de 2005, reitero lo siguiente

() resulta claro que aunque las sucursales de sociedades extranjeras a la luz del regimen cambiario de acuerdo con el articulo 2 del Decreto 1735 de 1993, se consideren residentes, ello no les da la condicion de personas juridicas y por ende no pueden ser socios o accionistas de sociedades comerciales o civiles (articulo 2079 delCodigo Civil) (Subrayas fuera del texto original)

Con el objeto de profundizar en el tema es del caso transcribir integramente el Concepto 220-085115 de septiembre 16 de 2010 donde la Superintendencia de Sociedades reitero

"ASUNTO Una sucursal de sociedad extranjera no tiene capacidad para adquirir acciones o cuotas en sociedades colombianas o extranjeras (Subrayas fuera del Texto Original)

Me refiero a su comunicacion radicada con el numero 2010-01-180715, mediante la cual formula las siguientes consultas

"1 En concepto 220-45979 del 18 de agosto de 2006 profendo por su Despacho se indica que una sucursal de sociedad extranjera "adquiere la posibilidad de desarrollar las actividades que con clandad y concrecion le señale la casa matriz, en el acto que autoriza su incorporacion"

¿Si en el acto de incorporacion de la sucursal colombiana, la casa matriz señala clara y concretamente que dentro de las actividades a desarrollar por la sucursal se encuentra la de ser socio o accionistas de sociedades colombianas o extranjeras, podra la sucursal adquirir a nombre propio acciones o cuotas de cualquier sociedad colombiana o extranjera?

2 En caso afirmativo, ¿Cual es el procedimiento cambiario a seguir? ¿Se considera una inversion colombiana en el exterior?"

Sobre el particular, previo a la respuesta a su consulta, se considera del caso, primero, precisar que a partir del acto de incorporacion, la sociedad extranjera no es una sucursal colombiana como equivocadamente se afirma en su escrito, sino una sucursal de sociedad extranjera como claramente lo indica el articulo 470 delCodigo de Comercio, y segundo poner de presente algunos de los apartes del referido concepto, contenidos en el oficio 220-45979 del 18 de agosto de 2006, para anticipar que no existe una posible respuesta afirmativa a la inquietud a la que hace mencion su consulta (Subrayas fuera del texto original)

Oficio 220-45979 del 18 de agosto de 2006

"Efectuada la precision que antecede, resulta claro que la adquisici3n de acciones por parte de la sucursal ya establecida en Colombia, **si constituye inversion extranjera de la casa matriz**, bajo la modalidad de compra de acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa, operacion que desde luego esta sujeta a registro por parte del Banco de la Republica, en los terminos del Decreto 2080 de 2000, modificado por el Decreto 1844 del 2 de julio de 2003

Lo anterior, toda vez que aunque el principio de igualdad en el trato al que alude en su comunicacion, previsto en el articulo 2 del Decreto 2080 del 18 de octubre de 2000, por virtud del cual la inversion de capital del exterior en Colombia debe ser tratada para todos los efectos, de igual forma que la inversion de nacionales residentes, unifique el tratamiento de los efectos de la inversion nacional o extranjera en el pais, tal principio no modifica las condiciones que regulan la celebracion de los contratos, toda vez que la capacidad de la sociedad extranjera como persona juridica, no se transfiere en forma autonoma a la sucursal incorporada al pais, pues esta adquiere la posibilidad de desarrollar las actividades que con claridad y concrecion le seÑale la casa matriz, en el acto que autoriza su incorporacion (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Asi lo confirman las condiciones de incorporacion al pais de una sucursal de sociedad extranjera en Colombia, las que de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 497 del Codigo de Comercio, estan seÑaladas en el titulo VIII del Codigo de Comercio, denominado "de las sociedades extranjeras", precepto que ademas dispone "En lo no previsto se aplicaran las reglas de las sociedades colombianas

Asimismo estaran sujetas a el todas las sociedades extranjeras, salvo en cuanto estuvieren sometidas a normas especiales" y del que se desprende que las condiciones de claridad y concrecion de las actividades que conforman el objeto social de una sociedad en Colombia, a las que por disposicion del articulo 472 del mismo codigo, deben ajustar su objeto las sucursales, **no comporta una connotaci3n diferente de la seÑalada Vale decir, que de tal asimilacion, no puede inferirse que la sucursal de una sociedad extranjera ostente la capacidad legal de una sociedad constituida de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 110 de la misma codificaci3n** (La negrilla no es del texto)" (Subrayas fuera del Texto original)

Efectuadas las consideraciones que anteceden, **resulta claro que la sucursal de una sociedad extranjera no tiene la capacidad para adquirir a nombre propio acciones o cuotas en una sociedad colombiana o extranjera, por no ser persona juridica distinta de la casa matriz, juridicamente investida de la capacidad para llevar a cabo ese negocio** (Subrayas y negrillas fuera del Texto original)

Por lo anterior, el integrante del manifestante Impregilo S p A, se presenta con su Casa Matriz y NO con su Sucursal en Colombia, porque unicamente es la Casa Matriz quien puede dar cumplimiento a lo consagrado en los numerales 1 2 4 1 y 2 2, dado que es la Matriz, quien tiene la capacidad para adquirir derechos y obligaciones y adquirir acciones o cuotas en una sociedad colombiana como es el caso de la SPV que la Invitacion a Precalificar seÑala

Ademas resulta clara la intencion de la ANI, en concordancia con la normativa vigente y los conceptos recientemente emitidos al solicitar la constitucion de un SPV de objeto unico para las Estructuras Plurales, entre otras razones, porque las Sociedades Extranjeras accionistas de una sociedad colombiana, no requieren constituir una sucursal en el pais, tema este que tambien ha sido tratado ampliamente y en reiteradas ocasiones por la Superintendencia de Sociedades y como en efecto fue tratado en el Oficio 220-134993 Del 26 de Noviembre de 2012 donde seÑalo

"ASUNTO *Una sociedad extranjera, accionista de una sociedad colombiana, no requiere constituir una sucursal en el pais*

()

Vemos como a la luz de lo señalado en el artículo 471, la obligación de abrir una sucursal, se presenta única y exclusivamente, cuando una sociedad extranjera realiza de manera directa en el pais negocios que tenga caracter permanente, valga decir, es preciso que sea la persona jurídica la que una vez autorizada por su organo social, protocolice, entre otros, en una notaria, la resolución o acto que acuerdo su establecimiento en Colombia, expresando en el mismo lo señalado el artículo 472 idem

Ubicados en el escenario anterior, frente a sus inquietudes, basta solo tener en cuenta las normas citadas, para afirmar que al participar una sociedad extranjera como simple accionista de una sociedad colombiana, valga decir, que tiene participación directa en la conformación del capital social de la misma, no requiere establecer en el pais una sucursal, pues no existe norma legal que lo consagre (Subrayas fuera del texto original)

Cosa diferente sería que una sociedad extranjera, como lo dispone el mencionado artículo 471, deseara emprender negocios permanentes en el pais, para lo cual se requeriría la apertura de una sucursal

Por lo tanto, la obligación de contar o emplear la Sucursal establecida en el pais para ejecución de actividades permanentes, no resulta aplicable al caso concreto, dado que en el evento de resultar adjudicatarios de la Licitación, no será la Casa Matriz quien podrá ejecutar el Contrato a través de su Sucursal en Colombia, sino el SPV que sea constituido por los miembros de la Estructura Plural

Por otra parte, es claro que quien debe cumplir con la vigencia mínima de la sociedad exigida en la Invitación, es la Sociedad Matriz, porque ese es el proponente y su existencia es la que permite la existencia de la Sucursal, no a la inversa

Por lo antes expuesto, resulta claro que la propuesta presentada por Impregilo S p A/Salini S p A cumple completamente con los requisitos de la invitación a precalificar y, por lo tanto, la observación de AUTOPISTAS DEL MAGDALENA CPU SPV es improcedente

Atentamente,



FRANCESCO STOPPONI
Apoderado Común



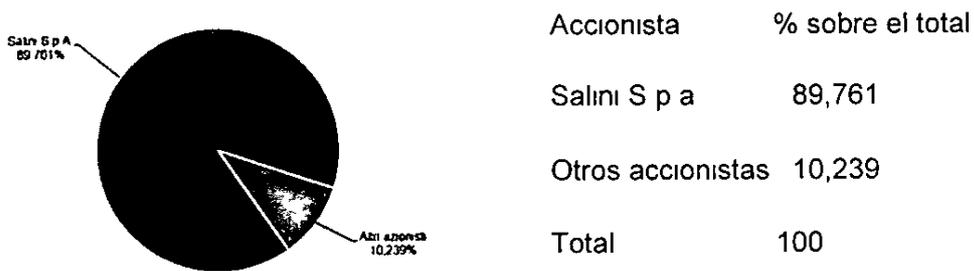
ANEXO N° 7
DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE RECURSOS
PRECALIFICACIÓN VJ-VE-IP-001-2013

Yo, FRANCESCO STOPPONI, identificado con Pasaporte Italiano YA1745495 y C E 254 997, actuando en nombre y representación de IMPREGILO S p A , sociedad con sede en 20142 Milán (Italia) en Via dei Missaglia N° 97, sociedad por acciones debidamente constituida con arreglo a las leyes de la Republica Italiana e inscrita en el Registro de Empresa de Milan bajo el N° 00830660155 y de SALINI S p A , sociedad con sede en 00187 Roma (Italia), en Via della Dataria N° 22, sociedad debidamente constituida con arreglo a las leyes de la Republica Italiana e inscrita en el Registro de empresas de Roma bajo el N° 11664581003, sociedades integrantes de la estructura plural denominada IMPREGILO S p A-SALINI S p A y obrando como apoderado comun de dicha estructura plural, declaro bajo juramento en los terminos del Artículo 23 de la Ley 1508 de 2012

- 1 Que los recursos que las sociedades IMPREGILO S p A y SALINI S p A emplearan en el proceso de precalificación, seleccion y ejecución del proyecto de asociacion publico privado consistente en "CONFORMAR LA LISTA DE PRECALIFICADOS PARA EL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA CONSISTENTE EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN, OPERACIÓN Y REVERSIÓN DEL CORREDOR HONDA-PUERTO SALGAR-GIRARDOT" , en caso de adjudicación, tienen como origen los recursos propios de la sociedades y se emplearán recursos de credito de banca nacional o internacional, en caso de ser necesario

2 Que los beneficiarios reales, en caso de adjudicación, serán para las sociedades IMPREGILO S p A y SALINI S p A

Impregilo es una sociedad cotizada en la Bolsa de Valores de Milan y que a mayo de 2013 su composición accionaria es la siguiente



SALINI S p A es controlada 100% por Salini Costruttori SpA. Los accionistas de Salini Costruttori SpA son

- Salini Simonpietro e C SpA 47,1298 %
- Sa PAR srl 35,1415 %
- Sa PAR srl 7,8672 %

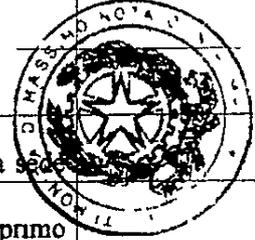
Atentamente,



Francesco Stopponi

Apoderado Común Estructura Plural

VERBALE DEL 21 DICEMBRE 2011



L'anno duemilaundici, il giorno 21 del mese di dicembre, presso la sede sociale in Roma, Via della Dataria n 22, al termine dell'esame del primo argomento posto all'ordine del giorno del Consiglio di Amministrazione della SALINI S p A , tenutosi alla presenza del Notaio Monica Giannotti di Roma, alle ore 12 00 viene riaperta la riunione per discutere e deliberare in merito al seguente



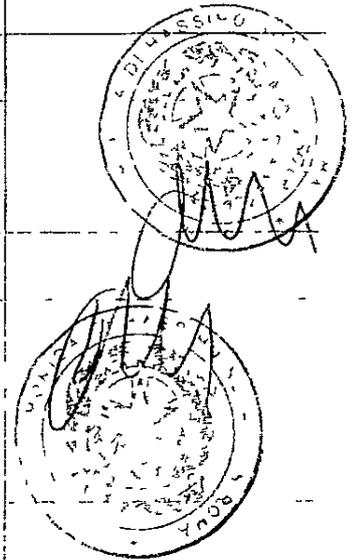
ORDINE DEL GIORNO

2. Istituzione organi sociali e conferimento poteri;

OMISSIS

Assume la presidenza, a norma di Statuto, il Presidente Arch Simonpietro Salini, il quale constatato e dato atto

- che è presente in sala l'intero Consiglio di Amministrazione formato, oltre a se medesimo, dai Signori
- SALINI Dr Pietro, Consigliere,
- PIREDDA Dr Gianluca, Consigliere,
- MORGANTI Avv David, Consigliere,
- TODINI Dr ssa Luisa, Consigliere,
- SALINI Dr Simon Pietro, Consigliere,
- CERA Avv Roberto, Consigliere,
- che per il Collegio Sindacale sono presenti i Signori



NOTAIO il ...
Viale Liegi, 52 - 00198 Roma - Tel 068546903 - 068546909 - Fax 068546924

- PARASASSI Dr Roberto, Presidente del Collegio Sindacale,

- VOLPONI Dr Claudio, Sindaco Effettivo,

assente giustificato il Sindaco Effettivo Rag Federico PARASASSI,

il tutto come risulta dal foglio di presenza che, debitamente firmato, resta depositato agli atti della società

DICHIARA

la presente riunione consiliare, valida ed atta a deliberare sugli argomenti posti all'ordine del giorno e chiede, con il consenso unanime dei presenti,

alla Dr ssa Pamela Marotti, invitata alla riunione e presente in sala, di

assumere le funzioni di Segretario e redigere il verbale dei lavori. La

Dr ssa Marotti accetta

Partecipano ai lavori del Consiglio, in veste di invitati, il Dr Massimo

Ferrari, Direttore Affari Generali, il Dr Alessandro De Rosa, Direttore

Amministrazione e Finanza e la Dr ssa Elizabeth Salini, Responsabile

Internal Audit

OMISSIS

1. Istituzione organi sociali e conferimento poteri.

In relazione al primo argomento posto all'ordine del giorno, il Presidente rammenta preliminarmente ai presenti che, in sede di costituzione della Società, avvenuta con atto del 06/12/2011, rep 27071, racc 10083, a rogito Notaio Monica Giannotti di Roma, è stato nominato, per la durata di tre esercizi sociali, il Consiglio di Amministrazione, composto dai membri convocati alla odierna riunione e alla medesima presenti

Invita quindi il Consiglio, come previsto dallo statuto sociale e dalle norme vigenti in materia, a voler procedere

- a delegare, oltre che al Presidente del Consiglio di Amministrazione, anche ad altro Consigliere la firma e la rappresentanza sociale,

- a conferire *in toto* o in parte le attribuzioni del Consiglio di Amministrazione, con la sola esclusione di quelle non delegabili per

legge ex artt 2420-ter, 2423, 2443, 2446, 2447, 2501-ter e 2506-bis

C C, ad un Comitato Esecutivo e ad un Amministratore Delegato

Il Consiglio di Amministrazione, preso atto dell'invito formulato dal Presidente, Arch Simonpietro Salini, all'unanimità ma con l'astensione di

volta in volta degli interessati,

DELIBERA

- di nominare, ai sensi dell'art 2381 C C, un **Comitato Esecutivo** composto dai Signori

- Salini Arch Simonpietro, Presidente,

- Salini Dr Pietro, Consigliere,

- Salini Dr Simon Pietro, Consigliere,

di delegare, sempre ai sensi dell'art 2381 C C, al suddetto Comitato

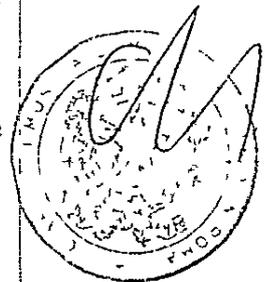
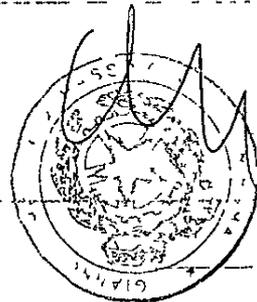
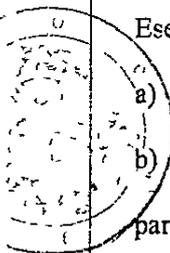
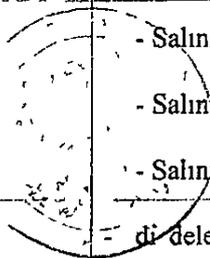
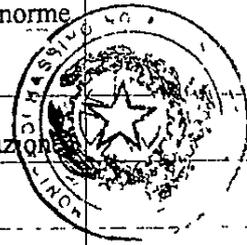
Esecutivo le seguenti attribuzioni:

a) la definizione transattiva del contenzioso giudiziale ed arbitrale,

b) l'assunzione di appalti e/o concessioni sotto qualsiasi forma, la partecipazione a gare comunque indette sia direttamente che mediante

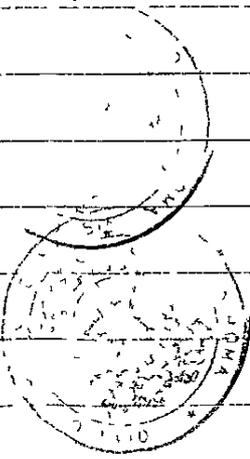
Consorzi, associazioni temporanee ed altri tipi di associazioni o di accordi

Ai fini della validità, le deliberazioni del Comitato Esecutivo, come



	sopra nominato, dovranno essere assunte all'unanimità e risultare da
	apposito verbale redatto e sottoscritto da un segretario e trascritte su
	libro bollato, tenuto ai sensi di legge
	Qualora il Comitato non raggiungesse il voto unanime, gli argomenti
	attinenti ai punti a) e b) dovranno essere sottoposti con tempestività alle
	decisioni del Consiglio di Amministrazione
	- di nominare quale Amministratore Delegato della società il
	Consigliere Dr Pietro Salini, nato a Roma il 29 marzo 1958,
	- di conferire, ai sensi dello statuto sociale, oltre che al Presidente, anche
	all'Amministratore Delegato Dr' Pietro Salini, la firma e la
	rappresentanza sociale,
	- di conferire all'Amministratore Delegato tutti i poteri di ordinaria e
	straordinaria amministrazione, esclusi quelli non delegabili per legge e
	quelli riservati al Comitato Esecutivo di cui ai punti
	a) la definizione transattiva del contenzioso giudiziale ed arbitrale,
	b) l'assunzione di appalti e/o concessioni sotto qualsiasi forma, la
	partecipazione a gare comunque indette sia direttamente che
	mediante Consorzi, associazioni temporanee ed altri tipi di
	associazioni o di accordi,
	per i quali l'Amministratore Delegato potrà validamente rappresentare
	la società solo previa delibera del Comitato Esecutivo stesso
	Nell'adempimento del proprio incarico l'Amministratore Delegato potrà
	nominare Procuratori Speciali per singoli atti o categorie di atti
	OMISSIS

OMISSIS



Null'altro essendovi da deliberare, né alcuno dei presenti avendo
ulteriormente chiesto la parola, il Presidente scioglie la presente riunione

essendo le ore 12 50 circa

IL PRESIDENTE



IL SEGRETARIO

(Arch. Simonpietro Salini)

(Dr ssa Pamela Marotti)

P. Marotti

[Handwritten signature]

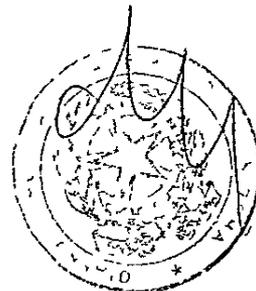
[Vertical handwritten text]



Repertorio n 29013

Io sottoscritta Dott ssa MONICA GIANNOTTI, Notaio in Roma, iscritto al Ruolo dei Distretti Notarili Riuniti di Roma Vellettri e Cavitavecchia, certifico che la presente copia è conforme alle originali pagane n 1, 2, 3, 4, 12 e 13 del LIBRO VERBALI DEL CONSIGLIO DI AMMINISTRAZIONE regolarmente vidimato e tenuto dalla società denominata "SALINI Società per azioni", società unipersonale, con sede legale in Roma, Via della Dataria n 22, iscritta al Registro delle Imprese di Roma con numero, codice fiscale e p iva 11664581003, capitale sociale di euro 62 400 000,00 i v , R E A RM-1319966

Le parti omesse non contrastano con quanto sopra riportato Roma, in Viale Liegi 52, li 15 (quindici) febbraio 2013 (duemilatredecim)





MONICA GIANNOTTI

NOTARIO

Viale Liegi, 52 - 00198 Roma - Tel 068546903 - 068546909 - Fax 068546924



Stampilla de pago de impuesto de timbre por un valor de € 14,62

ACTA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2011

En el año dos mil once, el día 21 del mes de diciembre, en la sede social de Roma en Via della Dataria n 22, luego de terminar la discusión sobre el primer tema indicado en el orden del día del Consejo de Administración de la firma SALINI S p A que se lleva a cabo en presencia del Notario Monica Giannotti de Roma, se reanuda la sesión a las 12 00 m para discutir y decidir sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

2) Institucion de los organos sociales y otorgamiento de poderes

- SE OMITE -

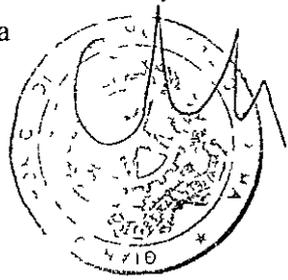
Preside la reunión, de acuerdo con el Estatuto, el Presidente Atq Simonpietro Salini, quien luego de constatar y dejar constancia de

- que esta presente en la sala la totalidad del Consejo de Administración, que además de el mismo esta compuesto por los señores
 - Dr Pietro SALINI, Consejero,
 - Dr Gianluca PIREDDA, Consejero,
 - Abog David MORGANTI, Consejero,
 - Dra Luisa TODINI, Consejera,
 - Dr Simon Pietro SALINI, Consejero,
 - Abog Roberto CERA, Consejero,
 - que por el Colegio de Revisores Fiscales estan presentes los señores
 - Dr Roberto PARASASSI, Presidente del Colegio de Revisores Fiscales,
 - Dr Claudio VOLPONI, Revisor Fiscal titular,ausente justificado el Revisor Fiscal titular Contador Federico PARASASSI,
- todo ello como resulta en la hoja de asistencia que debidamente firmada, queda radicada en actas de la sociedad,

DECLARA

Que la presente reunión del Consejo es valida y apta para decidir sobre los temas indicados en el orden del día, y con el consenso unanime de los presentes pide a la Dra Pamela Marotti, invitada a la reunión y presente en la sala, que asuma las funciones de Secretaria y redacte el acta de trabajo La Dra Marotti acepta

Participan en las labores del Consejo, en calidad de invitados, el Dr Massimo Ferrari Gerente de Asuntos Generales, el Dr Alessandro De Rosa, Gerente Administrativo y Financiero, y la Dra Elizabeth Salini, Responsable de la Auditoria Interna



Repertorio n 29013

Yo, Dia MONICA GIANNOTTI Notario en Roma, inscrita al Colegio de los Distritos Notariales Reunidos de Roma, Velletri y Civitavecchia, certifico que la presente copia corresponde a las paginas originales n 1 2, 3, 4, 12 y 13 del LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISIRACION, debidamente foliado y legalizado, de la sociedad denominada ✓

“SALINI Societa per azioni” sociedad unipersonal con sede legal en Roma en Via della Dataria n 22, inscrita en el Registro de las Empresas de Roma bajo el numero, codigo fiscal y codigo IVA 11664581003, capital social de Euros 62 400 000 00 totalmente pagado, R E A RM-1319966

Las partes omitidas no contrastan con lo que aparece mas arriba

Roma, Viale Liegi 52, hoy 15 (quince) de febrero del 2013 (dos mil trece)

Firma ilegible, sello redondo del Notario MONICA GIANNOTTI

En todas las paginas firma ilegible y sello redondo del Notario MONICA GIANNOTTI



TRIBUNALE ORDINARIO DI ROMA

Ufficio Asseveramento Perizie e Traduzioni

CRONOLOGICO

N^o 2363

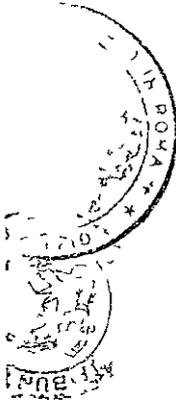
VERBALE DI GIURAMENTO

Addi 01 03 2013 avanti al sottoscritto Cancelliere e presente la Signora MARIA VITTORIA MOLINARI (~~iscritto~~/non iscritto all'Albo dei Consulenti Tecnici del Tribunale di Roma dal _____ // _____) identificato con documento carta d'identità italiana N AM6056301 rilasciato dal comune di Roma il 20/06/2005 la quale chiede di asseverare con giuramento la traduzione dalla lingua ITALIANA alla lingua SPAGNOLA del documento VERBALE CdA DEL 21 12 2011 unito in COPIA CONFORME

Il Cancelliere, previa ammonizione sulla responsabilità penale (art 483 c p) derivante da dichiarazioni mendaci, invita il componente al giuramento, che egli presta ripetendo **"Giuro di avere bene e fedelmente adempiuto all'incarico affidatomi al solo scopo di far conoscere la verità"**

Letto, confermato e sottoscritto

Maria Molinari



IL CANCELLIERE DI
Felicita Caccavale

Felicita Caccavale

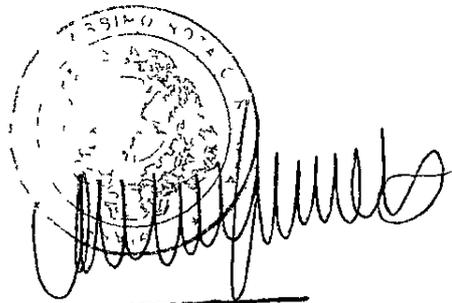
NB L'Ufficio non si assume alcuna responsabilità per quanto riguarda il contenuto e la regolarità formale del documento tradotto

Io sottoscritto Notaio Monica Giannotti Notaio in Roma
iscritto al Ruolo dei Distretti Notarili Riuniti di Roma
Velletri e Civitavecchia

CERTIFICO

che la presente copia fotostatica è conforme all'originale,
composto da sei pagine scritte su dieci facciate a me Notaio
esibito dall'interessato, al quale l'ho restituito previa
ammonizione sulla responsabilità penale cui può andare
incontro in caso di esibizione di atto falso o contenente
dati non più rispondenti a verità

Roma, in Viale Liegi 52, li 19 (diciannove) marzo 2013
(duemilatredecim)



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 Paese ITALIA

Il presente atto pubblico

2 è stato sottoscritto da MONICA GIANNOTTI

3 agente in qualità di NOTAIO in Roma

4 e munito del sigillo/bollo di NOTARILE

Attestato

5 in ROMA

6 il 27 MAR. 2013

7 da **PROCURA DELLA REPUBBLICA DI ROMA**

8 col numero 1236/18

9 sigillo/timbro dell'Ufficio legalizzazioni

10 Firma

Il Dir amm delegato alla legalizzazione
dott. Ferdinando Correale



VERBALE DEL 21 MARZO 2013

L'anno duemilatredici, il giorno 21 del mese di marzo, alle ore 12 50,
 presso la sede sociale in Roma, Via della Dataria n. 22, si è riunito il
 Comitato Esecutivo della SALINI S p A., formato dai Signori

- Salini Arch. Simonpietro, Presidente,

- Salini Dr Pietro, Amministratore Delegato,

- Salini Dr Simon Pietro, Consigliere,

per discutere e deliberare in merito al seguente

ORDINE DEL GIORNO

1) Prequalifiche Colombia,

~~OMISSIS~~

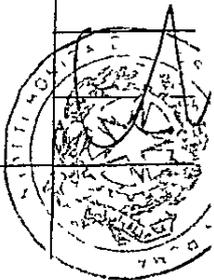
Presiede la riunione l'Amministratore Delegato Dr Pietro Salini

Il Presidente del Consiglio di Amministrazione Arch Simonpietro Salini
 partecipa alla riunione tramite collegamento telefonico

È presente l'intero Collegio Sindacale nelle persone dei signori Dr Roberto
 Parasassi, Presidente, Dr Claudio Volponi e Rag Federico Parasassi

Con il consenso degli intervenuti assiste altresì alla riunione il Direttore
 Generale Estero Ing Claudio Lautizi

~~OMISSIS~~





OMISSIS

Il Sig. Paolo Carosi, presente in sala, viene invitato a fungere da Segretario e redigere il verbale dei lavori

Il Presidente della seduta apre a questo punto i lavori sui temi in agenda

OMISSIS

1) In merito al primo argomento in agenda, l'Ing. Claudio Lautizi illustra al Comitato i termini delle prequalifiche indette dal Ministero de Transporte Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, per l'affidamento dei lavori inerenti i seguenti progetti da realizzare in Colombia denominati

OMISSIS

- "VJ-VE-IP-004-2013 Cartagena - Barranquilla"

Riferisce nel dettaglio circa le lavorazioni di cui si compongono gli interventi e le modalità esecutive degli stessi, informando altresì che le suddette iniziative saranno perseguite in Joint Venture o altra forma associativa, con quote paritetiche, tra la Salmi SpA e la Impregilo SpA in qualità di Leader

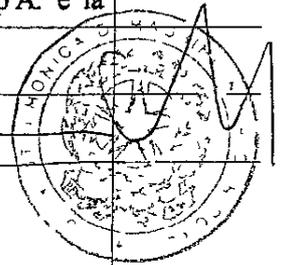
OMISSIS

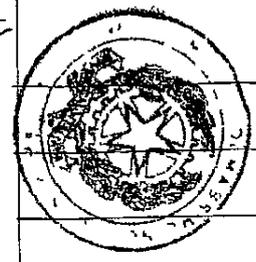
Al termine della esposizione, il Presidente della seduta, Dr Pietro Salmi, propone al Comitato di deliberare la partecipazione alle prequalifiche, e, ove invitati, alle successive gare di cui sopra.

Il Comitato, esaminate le schede dei progetti, ravvisato lo specifico interesse della Società a perseguire le iniziative, nonché la convenienza delle medesime, delibera

- di partecipare alle prequalifiche e, qualora invitati, alle successive gare indette dal Ministero de Transporte Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, per l'affidamento dei lavori di cui in premessa,
- di costituire per ogni singola iniziativa, una Joint Venture o altra forma associativa, con quote paritetiche, tra la Salmi SpA e la Impregilo S p.A., in qualità di Leader

OMISSIS





OMISSIS

L'Amministratore Delegato Dr. Pietro Salini è autorizzato a dare esecuzione alle delibere testé assunte e compiere ogni atto connesso e conseguente, nessuno escluso

La riunione viene sciolta alle ore 13 30 circa.

L'Amministratore Delegato

(Dr. Pietro Salini)

IL SEGRETARIO

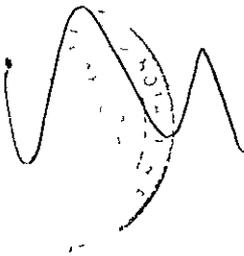
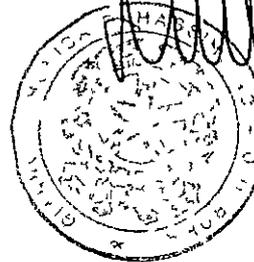
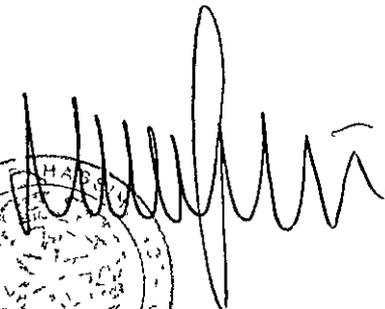
(Paolo Carosi)
Paolo Carosi

Repertorio n 29420

Io sottoscritta Dott ssa MONICA GIANNOTTI, Notaio in Roma, iscritto al Ruolo dei Distretti Notarili Riuniti di Roma Vellettri e Civitavecchia, certifico che la presente copia è conforme alle originali pagine n 124, 125, 126 e 131

del LIBRO VERBALI DEL COMITATO ESECUTIVO regolarmente vidimato e tenuto dalla società denominata "SALINI Società per azioni", società unipersonale, con sede legale in Roma, Via della Dataria n 22, iscritta al Registro delle Imprese di Roma con numero, codice fiscale e p iva 11664581003, capitale sociale di euro 62 400 000,00 i v , R E A RM-1319966

Le parti omesse non contrastano con quanto sopra riportato Roma, in Viale Liegi 52, li 26 (ventisei) marzo 2013 (duemilatredici)



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Paese **ITALIA**

Il presente atto pubblico

2 è stato sottoscritto da **MONICA GIANNOTTI**

3 agente in qualità di **NOTAIO IN ROMA**

4 è munito del sigillo/bollo di **NOTAIO**

Attestato

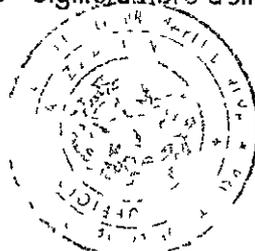
5 in **ROMA**

6 il **29 MAR. 2013**

7 da **PROCURA DELLA REPUBBLICA DI ROMA**

8 col numero **29420**

9 sigillo/timbro dell'Ufficio legalizzazioni



10 Firma
Il Dir amm delegato alla legalizzazione
dott **Ferdinando Correale**



Vertical line on the left side of the page.

ACTA DEL 21 DE MARZO DEL 2013

En el año dos mil trece, el día 21 del mes de marzo a las 12 50 pm, en la sede social de Roma en Via della Dataria n 22, se reunió el Comité Ejecutivo de la firma SALINI S p A , compuesto por los señores

Arq Salini Simonpietro, Presidente,
- Dr Salini Pietro, Administrador Delegado,
- Dr Salini Simon Pietro, Consejero,
para discutir y decidir sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Precalificaciones en Colombia,

- SE OMITE -

Preside la reunión el Administrador Delegado, Dr Pietro Salini

El Presidente del Consejo de Administración, Arq Simonpietro Salini, participa en la reunión a través de conexión telefónica

Esta presente la totalidad del Colegio de Revisores Fiscales, a saber los señores Dr Roberto Parasassi, Presidente, el Dr Claudio Volponi y el Contador Federico Parasassi

Con el consenso de quienes intervienen asiste también a la reunión el Gerente General para el Exterior, Ing Claudio Lautizi

- SE OMITE -

Se pide al Sr Paolo Carosi, presente en la sala, que asuma las funciones de Secretario y redacte el acta de trabajo

El Presidente de la sesión abre por lo tanto la discusión sobre los temas indicados en la agenda

- SE OMITE -

1) Con respecto al primer tema de la agenda, el Ing Claudio Lautizi ilustra al Comité los términos de las precalificaciones convocadas por el Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la asignación de los trabajos inherentes a una serie de proyectos que se realizarán en Colombia, denominados

- "VJ-VE-IP-001-2013 Girardot - Puerto Salgar",

- "VJ-VE-IP-002-2013 Mulalo - Loboguerrero",

- "VJ-VE-IP-003-DE-2013 Perimetral Oriente",

- "VJ-VE-IP-004-2013 Cartagena - Barranquilla"

Explica en detalle los trabajos que conforman dichas obras y las modalidades ejecutivas de las mismas, e informa también que dichas iniciativas se perseguirían a través de una *Joint Venture* u otra forma asociativa entre Salini S p A e Impregilo S p A , esta última en calidad de Líder, con igualdad de cuotas

- SE OMITE -

Al terminar la exposición el Presidente de la sesión, Dr Pietro Salini, invita al Comité a decidir si participar en dichos procesos de precalificación, y en caso de ser invitados, en las posteriores licitaciones de las obras arriba indicadas

Luego de examinar los prospectos de los proyectos, el Comité, reconociendo el interés específico de la Sociedad en perseguir las iniciativas en cuestión, así como la conveniencia de las mismas, decide

- participar en las precalificaciones, y en caso de ser invitados, en las posteriores licitaciones convocadas por el Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la asignación de las obras indicadas en la premisa,
- constituir, para cada iniciativa, una *Joint Venture* u otra forma asociativa entre Salini S p A e Impregilo S p A, esta última en calidad de Líder, con igualdad de cuotas

- SE OMITE -

Se autoriza al Administrador Delegado, Dr Pietro Salini, a dar cumplimiento a las decisiones aquí tomadas y a realizar todas las operaciones conexas y consiguientes, sin excluir ninguna

Se levanta la sesión aproximadamente a la 1 30 pm

EI SECRETARIO
(Dr Paolo Carosi)

EI ADMINISTRADOR DELEGADO
(Dr Pietro Salini)

Repertorio n 29420

Yo, Dra MONICA GIANNOTTI, Notario en Roma, inscrita al Colegio de los Distritos Notariales Reunidos de Roma, Velletri y Civitavecchia, certifico que la presente copia corresponde a las páginas originales n 124, 125, 126, y 131 del LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO, debidamente foliado y legalizado, de la sociedad denominada

"**SALINI Società per azioni**", sociedad unipersonal con sede legal en Roma en Via della Dataria n 22, inscrita en el Registro de las Empresas de Roma bajo el número, código fiscal y código IVA 11664581003, capital social de Euros 62 400 000,00 totalmente pagado, R E A RM-1319966

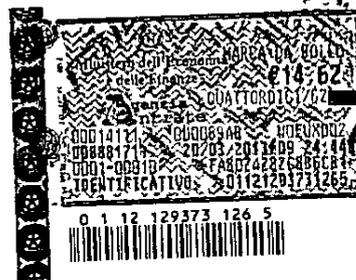
Las partes omitidas no contrastan con lo que aparece más arriba

Roma, Viale Liegi 52, hoy 26 (veintiseis) de marzo del 2013 (dos mil trece)

Firma ilegible, sello redondo del Notario MONICA GIANNOTTI

En la 1ª página estampilla de pago de impuesto de timbre por un valor de € 14,62

En todas las páginas firma ilegible y sello redondo del Notario MONICA GIANNOTTI



TRIBUNALE ORDINARIO DI ROMA

CRONOLOGICO

Ufficio Asseveramento Perizie e Traduzioni

N 9) 3565-9

VERBALE DI GIURAMENTO

Addi 29/3/13 avanti al sottoscritto Cancelliere e presente la signora Carlotta Agosti Cagalli Burri (iscritta all'Albo dei Consulenti Tecnici del Tribunale di ROMA dal 17 12 1991) identificata con documento Carta d'identita N AU5347353 rilasciata dal Comune di Roma il 07/03/2013 la quale chiede di asseverare con giuramento la traduzione dalla lingua ITALIANA alla lingua SPAGNOLA del documento VERBALE CE DEL 21 03 2013 PREQUALIFICA COLOMBIA

unito in COPIA CONFORME

Il Cancelliere, previa ammonizione sulla responsabilita penale (art 483 c p) derivante da dichiarazioni mendaci, invita il comparente al giuramento, che ella presta ripetendo

"Giuro di avere bene e fedelmente adempiuto all'incarico affidatomi al solo scopo di far conoscere la verita"

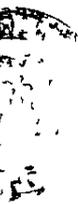
Letto, confermato e sottoscritto

Carlotta Agosti

COLLABORATORE DI CANCELLIERE

Proscritto

Renzo Lopez



NB L'Ufficio non si assume alcuna responsabilita per quanto riguarda il contenuto e la regolarita formale del documento tradotto

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 Paese **ITALIA**

Il presente atto pubblico

2 è stato sottoscritto da RENATA TPAWI

3 agente in qualità di POUNO OFFICE DE CONSERVATION

4 è munito del sigillo/bollo del Tribunale Ordinario di Roma

Attestato

5. in **ROMA**

6 il 29 MAR. 2013

7. da **PROCURA DELLA REPUBBLICA DI ROMA**

8 col numero 3280/3

9. sigillo/tirchio dell'Ufficio legalizzazioni

10 Firma



Il Dir amm delegato alla legalizzazione
dott Ferdinando Corrales